

ORDENANZA N°:2.031/19

Monte Vera, 26 de Febrero de 2.019.-

VISTO:

La necesidad de dictar una ordenanza que regule la habilitación de Jardines Maternales Privados en nuestra localidad, debido a la inexistencia de normativa que regule la materia.

CONSIDERANDO:

Que, se han presentado solicitudes de Habilitación a Jardines Maternales en nuestra localidad.

Que, resulta esencial establecer el marco normativo que rija la habilitación de estos establecimientos.

Que, reglamentar dicha actividad es fundamental en base a la importancia del servicio que se brinda, por los destinatarios del mismo.

Que, el ritmo de vida actual exige que se recurra a estos establecimientos desde los primeros meses de vida de un niño. Debiéndose garantizar desde la Comuna la aptitud de los mismos para prestar el servicio que ofrecen.

Por todo ello;

LA COMISIÓN COMUNAL DE MONTE VERA

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Se registrá por la presente Ordenanza la habilitación y el control sobre el funcionamiento de Jardines Maternales Privados que funcionen en la jurisdicción de la Comuna de Monte Vera.

ARTICULO 2°: Entiéndase por Jardines Maternales a las instituciones que brindan un servicio de carácter educativo, asistencial y social a niños comprendidos desde los 45 días hasta 3 años de edad inclusive.

ARTICULO 3°: Establézcase las siguientes funciones de los Jardines Maternales:

a) Compartir con la familia la responsabilidad de la formación educativa e integral de los niños.



- b) Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- c) Proteger y fomentar el buen estado de salud de los mismos.
- d) Fomentar hábitos de alimentaciones nutricionales, saludables y de higiene dentro y fuera de la institución.
- e) Contribuir a satisfacer las necesidades de afecto, reconocimiento, seguridad e independencia.
- f) Brindar un adecuado ambiente físico, emocional, material y oportunidades para un buen desenvolvimiento individual y grupal.
- g) Propiciar el desarrollo de capacidades de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales.
- h) Favorecer el enriquecimiento del vínculo niño-familia-institución-comunidad.
- i) Brindar a las personas con discapacidad una propuesta pedagógica que les permita el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de sus posibilidades y su inclusión.

Aclárese que no es taxativa la enumeración anterior.

ARTICULO 4°: Los Jardines Maternales funcionarán por turnos:

- a) Turno Mañana
- b) Turno Tarde
- c) Turno Mixto

No debiendo superar las 9 horas diarias cada niño.

HABILITACIÓN

ARTICULO 5°: Tendrá a su cargo la habilitación de los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza el área de Derecho de Registro e Inspección de la Comuna de Monte Vera.

ARTICULO 6°: Al solicitarse la habilitación se deberá presentar la siguiente información:

Informe completo donde se detallen las características del servicio a prestar: horarios, capacidad máxima de niños a albergar, edades, actividades, etc.

• Planos del inmueble en donde se brindará el servicio.

Nómina del personal a prestar servicio y datos relevantes a la habilitación.

Conformidad expresada por escrito de los propietarios del inmueble respecto a la actividad a desarrollar.

Toda información que el Derecho de Registro e Inspección considere necesaria.



ARTICULO 7º: Luego de la presentación exigida en el párrafo precedente y previo a la habilitación, el área de Derecho de Registro e Inspección efectuará una inspección al establecimiento que se quiere habilitar. El resultado de la inspección, se volcará en un informe que determinará si el servicio que se pretende brindar resulta satisfactorio, condicionado o insatisfactorio.

ARTICULO 8º: Si la inspección determina que el Servicio resulta "satisfactorio", se otorgará la habilitación Comunal respectiva.

ARTICULO 9º: Cuando se determina que el Servicio resulta "condicionado", porque le faltan detalles mínimos para funcionar, pero puede hacerlo sin poner en riesgo la integridad y/o seguridad de quienes concurran al lugar, se podrá otorgar una "habilitación provisoria" (por el lapso de tiempo que el Derecho de Registro e Inspección considere conveniente) sujeta a cumplimiento de requisitos, modificaciones y/o reparaciones necesarias, de las que se notificará al solicitante por escrito. Comprobada la suspensión de impedimentos, se procederá a la habilitación del servicio. Vencido el plazo otorgado, los problemas que impedían la habilitación no fueron solucionados, se procederá a la inhabilitación del servicio.

ARTICULO 10º: Si la Inspección determina que el servicio que se pretende brindar es "insatisfactorio", no se otorgará la habilitación. Se notificará por escrito al solicitante que no podrá prestar el servicio y las causas que impiden la habilitación; Solucionados los impedimentos que dieron origen a la insatisfacción se podrá iniciar nuevamente el trámite de habilitación.

DEL AMBIENTE FÍSICO

ARTICULO 11º: Corresponde al Derecho de Registro e Inspección entender en la habilitación del inmueble de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTICULO 12º: El edificio destinado al funcionamiento de un jardín maternal, deberá poseer una estructura interna, mobiliario y un ambiente exterior acorde a sus fines y a las actividades a realizar en ellos, de forma tal que garanticen al mismo tiempo la integridad física de los niños/as y del personal. En todos los casos se deberán respetar los requisitos de habilitación dispuestos en la presente Ordenanza. Los jardines maternos no podrán instalarse a menos de cien metros de locales donde se estuvieran desarrollando actividades potencialmente peligrosas para la integridad física o moral de los niños.

ARTICULO 13º: En el ambiente físico deberán preverse las características que a continuación se detallan:

1.- Recepción para el público y/o Dirección: Este lugar estará destinado a la atención del público, a dar información, a sala de espera y otras tareas de carácter directivo y administrativo.



2.- Salas: El local deberá contar con un número de salas acorde a la organización de grupos, según la cantidad de niños y niñas que atiendan. El equipamiento deberá ajustarse al Proyecto educativo presentado.

Dormitorio: Destinada al descanso de niños/as, se deberá contar con espacios específicos para su aseo y descanso respectivamente. Dichos espacios deberán ser tranquilos, con las mejores condiciones de higiene, seguridad y confort en los cambiadores y cunas. Este espacio deberá contar con supervisión tanto en las actividades, como en el descanso de los mismos.

3.- Grupo Sanitario:

a) Servicios sanitarios para uso exclusivo de los niños/as propiciando la separación por género.

Ambos deben poseer inodoros (con tapa) y lavatorios; los artefactos deben ser apropiados a los niños. Las condiciones de higiene deben ser las mejores, no debe haber presencia de materiales como artículos de limpieza, juegos, material didáctico, etc. Deben contar con revestimiento de material lavable que permita la limpieza de forma óptima. Deberán poseer rejillas ciegas que impidan el paso de alimañas. Deben disponer de receptáculos para residuos, jabón líquido y toallas de papel como elemento de secado de manos (No tela).

b) Los sanitarios para el personal deben ser de uso exclusivo del mismo.

4-La institución deberá poseer un tanque de reserva de agua con una cantidad mínima de doscientos (200) litros, higienizado cada 6 meses.

5- Salón de Usos Múltiples (S.U.M.). Destinado al juego, gateo, de ambulación y estimulación de los niños.

6.- Cocina: No debe tener comunicación directa con baños, ni estar ubicada al paso de los niños. Deberá estar revestida con material lavable sus paredes, dotada de elementos que permitan preparar una adecuada alimentación, Poseer cocina, mesada y piletta con agua fría y caliente, sistema de extracción (si elabora) y heladera en perfecto funcionamiento (5°C). Las aberturas deberán poseer mallas anti insectos.

7.- Comedor: Su existencia será obligatoria en caso que la institución cuente con este servicio, deberá estar equipado con el mobiliario necesario y adecuado al niño.

8.- Espacio Exterior: Espacio verde: Deberá contar con espacio al aire libre amplio para el esparcimiento de los niños/as brindando seguridad a los mismos, por lo cual no deben existir elementos que puedan ofrecer algún tipo de riesgo. La superficie exterior debe ser proporcional a la cantidad de niños permitiéndoles desarrollar actividades, tales como gimnasia o juegos, con amplitud y comodidad. En casos especiales, se podrá implementar una programación de turnos para el uso de los espacios exteriores. El patio deberá estar

rodeado de un cercado que no permita el pasaje de niños a una altura mínima de 1,5mts., en el caso que sea de tejido con protección especial para evitar trepado, y/o cualquier tipo de contacto con el exterior.

No se podrá realizar ninguna actividad en terrazas o pisos superiores.

Los elementos para la recreación existentes en el espacio exterior deben ser adecuados a las edades de los niños; estar en buenas condiciones para no ocasionar situaciones de riesgo.

Deberán contar con lavabo, de haber rejillas deberán ser ciegas, el manejo de residuos y elementos de limpieza deberá estar fuera del alcance de los niños.

En caso que hubiera piscina, deberá estar rodeada de rejas que no permitan el ingreso de los niños/as. Se recomienda uso de juegos con agua, no piscinas.

La institución no podrá contar con arenero.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

REQUISITOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE

ARTICULO 15°: Los Jardines Maternales deberán cumplimentar las siguientes medidas

ARTICULO 14°: Los Jardines Maternales deberán cumplimentar las siguientes medidas mínimas de protección y seguridad del Inmueble, a saber:

1) Primeros auxilios: deberá existir un botiquín equipado con lo necesario para realizar los

1) El local deberá estar destinado a fines educativos y recreativos de los niños/as.

2) Deberá cumplir con las disposiciones exigidas por los organismos y prestadores de servicios públicos provinciales y locales de: energía eléctrica, agua corriente, cloacas, gas natural,

3) Disponer de equipos de prevención contra incendios, e iluminación de emergencia.

4) Los jardines maternales no podrán albergar animales que puedan ocasionar peligro para

4) Cumplir con las disposiciones en las instalaciones eléctricas, debiendo poseer disyuntor, llave térmica, descarga a tierra y demás medidas que sean exigibles de acuerdo a la normativa vigente. Los enchufes no deben estar al alcance de los niños/as, contando con los elementos de seguridad.

5) Las paredes, techos, puertas y ventanas deberán estar en buenas condiciones de conservación y limpieza. Cada habitación debe contar por lo menos con una ventana que permita una correcta ventilación, si cuenta con superficie vidriada deberá contar con un sistema de prevención y seguridad con el objeto de evitar daños en caso de roturas.



- 6) Pisos lavables, antideslizantes, evitando madera encerada, contrapiso y desniveles.
- 7) Techos totalmente impermeables e incorporando cielorraso aislante térmico e ignífugo.
- 8) Las Salas deben estar bien ventiladas e iluminadas, así como calefaccionadas en invierno. Queda prohibido el uso de estufas a gas y a vela.
- 9) El edificio, debe ser de una sola planta, para evitar el uso de escaleras. En caso en que se trate de edificaciones en más de una planta, los espacios destinados para los niños deberán estar ubicados en la planta baja o suelo. Las restantes podrán estar destinadas a usos tales como oficinas administrativas, depósitos u otros que no impliquen la concurrencia o permanencia de los niños. Las escaleras estarán cerradas mediante barreras de seguridad y los escalones revestidos con material antideslizante.
- 10) Se debe poseer salida y protocolo de emergencia.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 15º: Los Jardines Maternales deberán cumplimentar las siguientes medidas mínimas de protección y seguridad, con arreglo a la normativa vigente, a saber:

- 1) Primeros auxilios: deberá existir un botiquín equipado con lo necesario para realizar los primeros auxilios, sin medicamentos, deberá ser móvil y no estar al alcance de los niños.
- 2) Seguro general: se deberá contratar un seguro general de responsabilidad civil.
- 3) Servicio de Emergencias médicas: contar con un servicio de atención profesional y traslado en ambulancia a lugares de asistencia médica.
- 4) Los jardines maternos no podrán albergar animales que puedan ocasionar peligro para los niños.
- 5) El lugar debe estar libre de plagas; para lo cual se deberá realizar desinfección, desinsectación, desratización y limpieza de tanques de agua, por empresas habilitadas al efecto en forma periódica cada seis (6) meses; como así cada vez que las instalaciones lo requieran, las certificaciones podrán ser solicitadas por el organismo de contralor debiendo ser reservadas hasta un máximo de cinco (5) años.
- 6) La instalación de cocinas, calefones y/o calefactores deberá ser realizadas por profesionales matriculados en la materia.

MOBILIARIO

ARTICULO 16°: Los Jardines Maternales y/o de infantes deberán poseer equipamiento mobiliario apropiado a las necesidades y posibilidades motrices de los niños/as, sectores con juegos, juguetes y el material didáctico adecuado; éstos deberán estar diseñados y contruidos de manera que no implique situación de peligro para los niños. Se mantendrán en debidas condiciones de higiene y mantenimiento, siendo responsable el propietario de los Jardines Maternales.

DEL PERSONAL

ARTICULO 17°: El personal de los Jardines de infantes deberá acreditar aptitud física y psíquica por medio de certificado de establecimiento de salud público. También deberá presentar certificado de antecedentes penales correspondientes. Estos requisitos deberán cumplimentarse antes del ingreso del personal a la Institución, debiendo comunicarse a la autoridad toda modificación al respecto.

DOCUMENTACION

ARTICULO 18°: Todo establecimiento está obligado a llevar un registro de Inscripción, foliado, de niños/as, siendo obligación de los padres y/o responsables de los niños/as cumplimentar con la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de primera y segunda hoja de D.N.I. del niño y de sus padres, tutores o responsables.
- b) Fotocopia del carnet de vacunación completo del niño.
- c) Certificado médico y dental en el que se evalúe el estado de salud del niño.
- d) Datos de domicilio particular y laboral, y teléfono de los padres, tutores o responsables.
- e) Grupo Sanguíneo y Factor RH.
- f) Certificado de alergias que padezca el niño.
- g) Autorización escrita para la persona que retira el niño en caso de no hacerlo los padres, tutores o responsables.

La documentación mencionada deberá estar perfectamente ordenada en los legajos de los niños que estarán a cargo de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES



ARTICULO 19°: En las instituciones que brinden servicios de alimentación, el personal a cargo de la cocina deberá contar con libreta sanitaria y Carnet de manipulación segura de alimentos, el menú deberá ser elaborado por profesionales competentes, dietistas o nutricionistas. El menú será puesto a conocimiento de los progenitores por anticipado. En la confección del menú se tendrán en cuenta aquellas situaciones especiales que por motivos de salud lo ameriten.

ARTICULO 20°: En todos los establecimientos se planificarán reuniones con los padres, tutores o responsables de los alumnos y se los invitará a observar las actividades educativas, informándoles acerca del progreso o dificultades de sus niños. Se deberá realizar mínimamente una reunión por trimestre. El derecho de observación de los padres, tutores o responsables será de libre acceso, por un tiempo racional sin que modifique el actuar diario del jardín. Se prohíbe la divulgación de imágenes o videos de los niños/as sin el consentimiento expreso de los padres, tutores o responsables, derivando en las consecuencias civiles y/o penales que pudieran corresponderle.

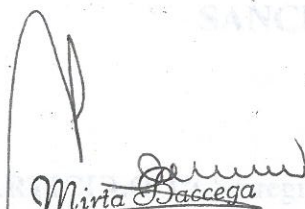
ARTICULO 21°: A los efectos del tributo de Derecho de Registro e Inspección la actividad se encuadra en "PRESTACIÓN DE SERVICIOS".

SANCIONES


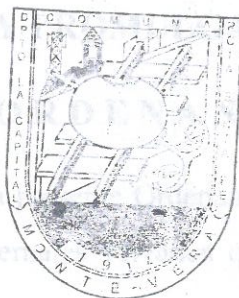
ARTICULO 22°: El incumplimiento de la presente ordenanza faculta a los inspectores correspondientes a aplicar multas, suspensión de habilitación y/o retiro de habilitación.

Los valores de las multas serán los establecidos en la Ordenanza Tributaria vigente.

ARTICULO 23°: Regístrese, comuníquese y archívese.



Miria Saccega
Secretaria Administrativa
COMUNA DE MONTE VERA



LUIS ALBERTO PALLERO
PRESIDENTE
COMUNA DE MONTE VERA